

Estatuto de Derechos de las Víctimas de crimen

Según lo establecido en RCW 7.69.030

Como víctima del crimen, sobreviviente de una víctima del crimen o testigo de un crimen, la ley del Estado de Washington estipula que se deben hacer los esfuerzos razonables para garantizar los siguientes derechos:

1. Que se le proporcione una declaración por escrito de los derechos de las víctimas de crimen, incluyendo el nombre, la dirección y el número de teléfono de un programa del condado o local para víctimas/testigos del crimen, si se dispone de alguno en su área.
2. Ser informado(a) de la disposición final del caso.
3. Ser informado(a) sobre los cambios en las fechas de la corte para las cuales se le ha citado legalmente.
4. Recibir protección de daños o amenazas de daños originadas por la cooperación con la policía y los esfuerzos para el proceso del juicio.
5. Ser informado(a) sobre el procedimiento que se seguirá para solicitar y recibir cualesquier honorarios para el testigo a los cuales tiene derecho.
6. Que se le proporcione, siempre que sea factible, un área de espera segura durante los procesos judiciales de la corte que no exigen que esté cerca de los acusados y las familias o amigos de los acusados.
7. Que se le devuelva cualquier propiedad personal robada tan pronto como sea posible después de la finalización del caso.
8. Que se le proporcione una intercesión apropiada ante el empleador con respecto a la ausencia del trabajo por comparecencias ante la corte.
9. Que se le proporcione acceso a asistencia médica sin un retraso poco razonable.
10. Tener, siempre que sea factible, un defensor para víctimas presente en las entrevistas de demanda o defensa y en los procedimientos judiciales.
11. Estar presente en la corte durante el juicio, o cuando se le cite legalmente para testificar, a ser programado tan temprano como sea factible en los procesos judiciales, fin de estar presente en el juicio antes de testificar.
12. Ser informado(a) de la fecha, hora y lugar de la audiencia de sentencia para condenas por crimen, cuando lo solicite.
13. Presentar una declaración de impacto a la víctima, la cual se incluirá en todos los informes previos a la sentencia y se incluirá permanentemente en los expedientes y registros del delincuente.
14. Presentar personalmente una declaración de impacto a la víctima o por representación, en las audiencias de dictamen de sentencia para condenas por crimen.
15. Que se ordene una restitución cuando exista una condena por crimen, aún si el delincuente está encarcelado, a menos que existan circunstancias extraordinarias.
16. Presentar una declaración en persona, por escrito, mediante grabación en cinta de audio/video o por representación, en cualquier audiencia realizada con respecto a una solicitud para indulto o conmutación

Estatuto de derechos de Niños Víctimas de Crimen

Según lo establecido en RCW 7.69A.030

Además de los derechos que satisfacen las necesidades de todas las víctimas y testigos del crimen, la ley de Washington estipula que se debe hacer esfuerzos razonables para garantizar los

siguientes derechos de los niños víctimas de crímenes violentos o sexuales o de abuso de niños y los testigos menores de dieciocho años de edad:

1. Que se expliquen los procedimientos legales e investigaciones legales en las cuales el niño esté involucrado en un lenguaje fácil de entender por el niño.
2. Tener, siempre que sea factible, un defensor para víctimas presente en las entrevistas de demanda o defensa y en los procesos judiciales.
3. Que se le proporcione, siempre que sea factible, un área de espera segura durante los procedimientos judiciales de la corte y a tener un defensor o persona de apoyo con el niño antes y durante los procedimientos judiciales de la corte.
4. Que no se divulguen los nombres, direcciones o fotografías a ninguna dependencia fuera del sistema de justicia criminal sin el permiso del niño o de los padres o guardianes del niño.
5. Permitir que un defensor haga recomendaciones al fiscal acerca de la capacidad del niño para cooperar con el juicio y del efecto potencial de los procesos sobre el niño.
6. Permitir que un defensor proporcione información a la corte con respecto a la capacidad del niño para entender los procesos judiciales de la corte.
7. Que se proporcione las derivaciones apropiadas a las dependencias de servicio social para ayudar al niño y/o a la familia del niño con el impacto emocional del crimen, la investigación y los procesos judiciales.
8. Permitir que un defensor esté presente en la corte mientras el niño testifica.
9. Proporcionar información a la corte en lo que se refiere a la necesidad de la presencia de personas de apoyo durante el testimonio del niño, para fomentar las sensaciones de certidumbre y seguridad del niño.
10. Permitir que la policía utilice los servicios de otro personal profesional, tal como Servicios de Protección a los Niños, defensores para víctimas, o personal procesutorial adiestrado en entrevistar a niños víctimas.
11. Recibir, ya sea directamente o a través del padre (madre) o guardián del niño, una declaración por escrito de los derechos de los niños víctimas, incluyendo el nombre, dirección y número de teléfono de un programa del condado o local para víctimas/testigos si se dispone de alguno.